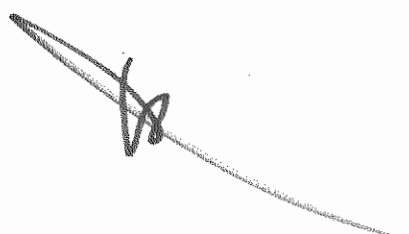


- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la autorización en materia de impacto ambiental, oficio 133.02.02.097.2016/160972.
- III. **Partes clasificadas:** Nombre correo electrónico, teléfono, domicilio y firma.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- V. **Razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de información confidencial de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- VI. **Firma del titular:** C.P. Federico Vera Copca: 
- VII. **Fecha y número del acta de sesión del Comité donde se aprobó la versión publica:** Resolución 02/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

160972

Bitácora: 13/IP-0044/03/16; Clave de Proyecto: 13HI2016MD012

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 de abril de 2016

C.P. ROMUALDO MARTÍNEZ ESPINO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
MINERALES DE PINO ALTO S.A. DE C.V.

PRESENTE

A consecuencia de analizar y evaluar el Informe Preventivo (IP), correspondiente al proyecto "Exploración de Predio ampliación Pino Alto", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por la empresa Mineros Silvia S.A de C.V., que en lo sucesivo se denominará como la promotora, con pretendida ubicación en la localidad de La Yerbabuena, municipio de Zimapán, estado de Hidalgo, y

RESULTANDO

- I. Que el 04 de marzo de 2016, fue recibido en esta Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Hidalgo, el escrito de fecha 01 del mismo mes y año, a través del cual la promotora, ingresó para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, el IP, correspondiente al proyecto, mismo que quedó registrado con la clave 13HI2016MD012.
- II. Que el 10 de marzo de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó en la separata número DGIRA/013/16 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el ingreso de los proyectos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo del 03 al 09 de marzo de 2016, entre los cuales ingresó el proyecto.

"Exploración de Predio ampliación Pino Alto"

Blvd. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,

Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la información presentada e indicada en el resultando I, la promovente indica que:

1. "El proyecto consiste en la exploración minera para una superficie de 12.16 Has de un polígono con una superficie total de 23.6678 Has., de acuerdo al Título de Concesión Núm. 172156 en donde se ubican polilíneas de caminos de acceso existentes y tránsito continuo, para el desarrollo de plazas de barrenación con 5 barrenos cada una a diferentes ángulos situándose dentro del polígono principal." Asimismo pretende que... "las actividades de exploración minera, se planeen dentro de 1 polígono principal. Para el acceso de los puntos de barrenación de interés se van a habilitar caminos dentro del área del proyecto, accesos que ya fueron programados sobre áreas que no implicaran el derribo o desmonte de vegetación forestal por ser caminos antiguos. La superficie a afectar según el considerando 3.22 de la NOM120-SEMARNAT-20111 es la totalidad del predio."

La superficie para llevar a cabo las actividades exploración corresponde a 12.16 hectáreas, polígono ubicado en las siguientes coordenadas UTM WGS 84:

PUNTO	X	Y	DISTANCIA	
			PUNTO	METROS
1	463801.74	2304927.02	1 a 2	509.14
2	464307.19	2304948.69	2 a 3	424.61
3	464288.75	2304506.22	3 a 4	200.00
4	464081.91	2304508.00	4 a 5	131.10
4	464088.59	2304601.34	5 a 6	199.99
6	463862.05	2304603.79	6 a 7	131.10
7	463861.35	2304519.86	7 a 8	52.44
8	463809.88	2304518.91	8 a 9	75.19
9	463806.40	2304423.48	9 a 10	147.56
10	463703.71	2304428.13	10 a 11	452.77
11	463708.05	2304873.38	11 a 12	90.85
12	463802.05	2304878.61	12 a 1	47.22

"Exploración de Predio ampliación Pino Alto"

Blvd. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,

Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx

Asimismo, la **promovente** de acuerdo con la información presentada en el IP, indica que realizará lo siguiente:

- *Prospección: la búsqueda por menas*
 - a) *Métodos de prospección*
 - *Directo: geología*
 - *Indirecto: geofísica y geoquímica*
 - b) *Seleccionar localidades favorables (mapas, literatura, minas viejas)*
 - c) *Aire: fotografía aérea, geofísica aérea*
 - d) *Superficie: geofísica superficial y geología*
 - e) *Análisis y evaluación de anomalías*
- *Exploración*

Definir la extensión y el valor de la mena (examen de evaluación)

 - a) *Muestreo (perforación o excavación, análisis y pruebas)*
 - b) *Estimar tonelaje y tenor*
 - c) *Valuación del yacimiento (fórmula Hoskold o métodos de descuento)*

Valor presente=ingresos-costos

Estudios de viabilidad para tomar la decisión de abandonar o desarrollar.
- *Preparación del sitio: caminos, brechas, planillas, cárcamos, zanjas.*
- *Operación: profundizar los barrenos indicados*
- *Abandono: regresar al terreno a su condición inicial y reforestar las áreas afectadas*

También manifiesta que el **proyecto** se ubicará en áreas previamente impactadas por actividades mineras, por lo que derivado de la revisión de la información se observa que no implica la afectación de áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, bosques, selvas, vegetación de zonas áridas, desiertos, sistemas ribereños, lagunares ni áreas consideradas como zonas de refugio y de reproducción de especies migratorias.

2. Que la exploración minera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Minera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1992, se define como: *Las obras y trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar depósitos minerales o sustancias, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas aprovechables que contengan.*, por lo que el **proyecto**, se encuentra en los supuestos de obras mineras que requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental.
3. Que en virtud de que el **proyecto** consiste en la exploración minera, mediante perforación de plantillas de barrenación, conforme lo establecido en el Artículo 28 de la LGEEPA y 5 inciso L) del REIA, y se

"Exploración de Predio ampliación Pino Alto"

Bldv. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,

Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx

160972

consideran como obras y actividades que requieren la autorización previa en materia de impacto ambiental, de acuerdo a la fracción II que a la letra dice: "Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear...";

4. Que de acuerdo al artículo 29 del REIA, la realización de obras y actividades a que se refiere el artículo 5 del mismo, requerirán de la presentación de un **informe preventivo** cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.

Por lo anterior, y en virtud de que la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos; se procedió a evaluar y resolver el IP.

En tal virtud de que las normas oficiales mexicanas se han emitido para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, estableciendo el artículo 37Bis de la LGEEPA que son de cumplimiento obligatorio, la **promoviente** debe de observar, en el desarrollo del **proyecto**, lo establecido en la mencionada NOM-120-SEMARNAT-2011, en lo referente a la protección ambiental para actividades de exploración directa.

5. Que por considerarse una obra que requiere de la autorización en materia de impacto ambiental, de acuerdo al artículo 28 de la LGEEPA, se toma en cuenta lo establecido en el artículo 35 segundo párrafo de la misma, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo

"Exploración de Predio ampliación Pino Alto"

Blvd. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,

Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx

160972

28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

6. Que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la página 24 del **IP**, los sitios de barrenación se localizan dentro de la Unidad de Gestión Ambiental UGA XX del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH); identificando que para la UGA XX, se establece una política ambiental de conservación; USO PREDOMINANTE el Forestal; USO COMPATIBLE Flora y Fauna, Turismo alternativo, Ecológico; así como los USOS CONDICIONADOS, Agrícola, Industrial, Infraestructura, Urbano, Pecuario y Minero, que son considerados como usos de suelo o actividades que requieren regulaciones estrictas especiales.

Por lo que esta Delegación Federal de acuerdo con las coordenadas UTM del **proyecto** presentadas por la **promovente** en el **IP**, y haciendo uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), corroboró que efectivamente el **proyecto** se encuentra ubicado en la UGA XX del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH), publicado en el periódico oficial del estado de Hidalgo, el 2 de Abril del 2001 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión el 16 de febrero del 2009.

7. Que esta Delegación Federal observa que los trabajos de exploración dentro de la UGA XX, con base en los Considerandos 1 al 7, proceden en los términos solicitados, de acuerdo a los criterios ecológicos: Mi3, Mi4, Mi5, Mi6, Mi7, Mi8, Mi9 y Mi10, del POETEH, ya que ninguno de estos criterios prohíben o condicionan dichas actividades; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33, fracción I del REIA, que indica:

"la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al promovente:

- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
- II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades. ..."*

Considerando que aun y cuando se presentarán impactos ambientales por las acciones que se pretenden llevar por la ejecución del **proyecto**, no son relevantes ya que éstos serán temporales, mitigables y/o

"Exploración de Predio ampliación Pino Alto"

Blvd. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,

Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx

160972

compensables con las medidas señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, la cual establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos; se observa que el IP se encuentra en los supuestos en el artículo 28 del REIA, por lo que podrá realizar el proyecto en los términos propuestos.

8. Que el artículo 29 de la LGEEPA establece que los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera

Conforme la información incluida en el IP presentado por la **promovente**, esta Delegación concluye que el desarrollo de las obras y actividades correspondientes al **proyecto**, no ocasionarán impactos ambientales significativos a los diferentes componentes ambientales existentes en la zona donde se ubicará el **proyecto**, ya que solo pretenden realizar la exploración minera, sin que ello implique el cambio de uso de suelo de terrenos forestales; no provocarán afectaciones directas o indirectas a la flora y la fauna del lugar; ni de especies catalogadas en algún estatus de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010; dará cumplimiento a las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas establecidas en la NOM-120-SEMARNAT-2011; que las obras o actividades que contempla el **proyecto** no están tipificadas como prohibidas o no permitidas, de acuerdo con los criterios ecológicos de la UGA XX correspondiente al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorio del Estado de Hidalgo, instrumento legal aplicable a la zona de ubicación del **proyecto**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que dispone el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, fracción X, 28, párrafo primero, fracción III, 29, 31, 33 y 35 de la LGEEPA; 4° fracción I, 5° inciso L) fracción II y 29 del REIA; 2° fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la

"Exploración de Predio ampliación Pino Alto"

Bldv. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,

Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx

Administración Pública Federal, 2, 3, 4 y 16 fracción X de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT; y Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-120-SEMARNAT-2011, en consecuencia y con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 01 de marzo del 2016, y recibido en esta Delegación Federal el día 04 del mismo mes y año, presentado por el **C.P. Romualdo Martínez Espino**, Representante Legal de la empresa **Minerales de Pino Alto S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- Que es **PROCEDENTE** la presentación del **IP** para la **exploración minera en el predio ampliación Pino Alto**, por lo que **no se requiere de la presentación de una manifestación de impacto ambiental**, ya que **se ajusta** a lo dispuesto en los artículos 31 de la LGEEPA; 29, 30, 31, 32 y 33 del REIA; así como con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, tal y como se señala en el Considerando 4 de la presente resolución

TERCERO.- La **promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del REIA; en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- No omito manifestarle, que antes de dar inicio a las obras y actividades relacionadas al **proyecto**, deberá contar las diversas autorizaciones, permisos, licencias y/o anuencias, que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, en virtud de la presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas para el **proyecto** y no la exime de tramitar y obtener dichos permisos, que por razones de fuero o competencia corresponda a otras autoridades emitir, sean del ámbito federal, estatal, municipal, delegacional o ejidal.

QUINTO.- No obstante lo anterior, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, referido en el Considerando 8 de la presente

"Exploración de Predio ampliación Pino Alto"

Blvd. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,

Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx

160972

resolución. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza la **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación Federal, quien determinará lo procedente en la materia.

SEXTO.- La **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención, mitigación y recomendaciones que propuso en la documentación presentada del **IP** para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y minimizar.

SÉPTIMO.- Es importante señalar que la **promovente** deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

OCTAVO.- La presente resolución a favor de la **promovente**, es personal. En caso de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, la **promovente**, deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

NOVENO.- De existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental

DECIMO.- Hacerlo del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el contenido de la presente resolución.

DECIMO PRIMERO.- Notificar al **C.P. Romualdo Martínez Espino**, Representante Legal de la empresa **Minerales de Pino Alto S.A. DE C.V. y/o Biol. Arturo González Rojo**, persona acreditada para tales efectos, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"Exploración de Predio ampliación Pino Alto"

Blvd. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,

Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx

160972

Sin otro particular, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

C.P. FEDERICO VERA COPCA

C.c.p.- Biol. Pablo Brauer Robleda.- Unidad Coordinadora de Delegaciones.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Arq.- Mario Viorneri Mendoza.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Hidalgo.- marioviornery@profepe.gob.mx
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nat.- armando.varela@semarnat.gob.mx
Ing. Carlos T. Ortiz Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional de Zimapan Hidalgo
Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd@semarnat.gob.mx

FVC*AVP*M00

"Exploración de Predio ampliación Pino Alto"

Blvd. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,

Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed below each name. The list includes the names of the members of the committee, the names of the members of the sub-committee, and the names of the members of the advisory committee. The addresses are listed in the same order as the names.